

AUTO No. 246 DE 2022
(22 DE ABRIL)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, EN EL SECTOR PIEDRA BLANCA O LIMÓN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO, OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 e 2015, La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante Oficio vía correo electrónico de fecha de Abril de 2022 y registrado en esta Corporación Bajo Radicado No. ENT - 2008 del 7 de Abril de 2022, el Representante Legal del Municipio de Manaure – La Guajira, identificado con el Nit. No. 892115024-8; solicita permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo en el sector Piedra Blanca o Limón, en jurisdicción del Municipio en mención, exactamente en las coordenadas geográficas 11°12'27.37"N - 73°9'45.48"O, en el marco de la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO, OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA”.

Que, de acuerdo al valor establecido en la liquidación expedida por esta Entidad bajo Radicado No. SAL – 959 del 23 de Marzo de 2022, el Representante Legal del Municipio de Manaure – La Guajira, cancela los costos por servicios de Evaluación y trámite correspondientes a la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, arriba descrito, por un valor de \$1.975.775,00 bajo comprobante de consignación Bancolombia Proveedores, de fecha 25 de Marzo de 2022, en aras de continuar con el tramite Ambiental de su interés.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo en el sector Piedra Blanca o Limón en jurisdicción del Municipio en mención, exactamente en las coordenadas geográficas 11°12'27.37"N - 73°9'45.48"O, en el marco de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO, OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA", presentado por el Representante Legal del Municipio de Manaure – La Guajira, identificado con el Nit. No. 892115024-8, de conformidad a lo descrito en la parte Considerativa del Presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO CUARTO: Córrese traslado del presente Acto Administrativo a la oficina de Tesorería de esta Entidad, anexando el recibo de pago por los costos de servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 22 días del mes de Abril de 2022.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: Ana Barros. 